Property of the

Por el Procurador general del Orden de San Francisco se acudió á S. M. con la súplica de que se dignase declarar que las Comunidades de su Orden podian por sí conducir á los Cementerios publicos los cadáveres de los Religiosos y Religiosas del mismo Orden, segun y como lo halente executado hasta aquí en sus respectivas Iglesias, si nintervencion alguna de los Curas Párrocos, y sinque estos exigiesen derechos como pretendian. Y de órden de S. M., comunicada por la primera Secretaría de Estado, se participó al Consejo para que lo tuviese presente en el arreglo sobre Cementerios.

El Consejo en su vista, y de lo expuesto por los tres deficres Fiscales, se ha servido di farar por punto general, que las Comunidades Religiosas de ambos sexos, no solo del Orden de San Francisco, sino de todas las demas Regulares, puedan conducir á los Cementerios públicos los cadáres de sus Religiosas y Religiosas, sin perjuicio de orrien currencia de por costumbre ó derecho pueda corresponder al Cura ó Clero de la Parroquia de la localidad del Convento; pero sin exigirles derechos algunos por ahora y hasta que el Consejo determine otra cosa.

Lo participo á V. E. de órden de este Supremo Tribunal para su noticia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partidó; en inteligencia de que al propio efecto se comunica á los Prelados Seculares y Regulares del Reyno: y del recibo me dará V. E. aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1806. D. Bartolomé Muñoz.



EL REY.

IVLi Virey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de ese dicho mi Reyno, à quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca, o tocar pueda en qualquiera manera, SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto, declarando por punto general, que e las tas Comunidades Religiosas de ambos sexôs puedan conducir á los Cementerios públicos los Cadaveres de sus Religiosos y Religiosas, sin perjuicio de la concurrencia que por derecho ó costumbre pueda corresponder al Cura ó Clero de la Parrroquia de la localidad del Convento; pero sin exìgirles derechos algunos por 1911. En su con ria os mando, que luego que veais esta mi Céaula, y el adjunto exemplar, firmado de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de

manera que con efecto se lleve à pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas à quienes en qualquiera manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros de él, Capitulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuen y vigor para en adelante; que así es mi voluntada. Fecha en San Lorenzo á cinco de Octubre de mil ochocientos y seis. TO EL RET. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Ignacio de Ayestaran.

Olite 12 de Octubre de 1806. Cúmplase la que S. M. manda en esta su Real Cédula. El Marques de las Amarillas.

La Fiscal de V. M. dice que se le ha pasado la Real Cédula que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en San Lorenzo cinco del corriente, por la que se sirve mandar, que en este Régio se guarde y cumpla la Circular, que impresa acompaña, firmada por D. Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno, en que se declara por punto general, que todas las Comunidades Regulares de ambos sexôs puedan conducir á los Cementerios públicos los cadáveres de sus Religiosos y Religiosas, sin perjuicio de la concurrencia que por derecho ó costumbre pueda correscia que por derecho ó costumbre pueda correscia

ponder al Cura ó Clero de la Parroquia de la localidad del Convento; pero sin exigirles derechos algunos por ahora. Y respecto de que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

Á V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentándose en libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, cabezas de merindad, y pueblos exêntos, para su publicación, y que de haberlo hecho se presente testimonio, y pide justicia &c. Pamplona y Octubre 14 de 1806. = Ramon Giraldo de Arquellada.

Sobrecarta, se siente en los libros de Cédulas Reales, se imprima, circule, y remita á esta ciudad, cabezas de merindad, pueblos exêntos para su publicacion, y se presente testimonio de haberse cumplido.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en el Acuerdo á catorce de Octubre de mil ochocientos y seis, y hacer auto á mí: presentes los Señores Regente, Ibar-Navarro, y Tirado, del Consejo. Josef Antonio de Goñi, Sec. ria

Por traslado: Josef Antonio de Goñi, Sec. rio